

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA
Y LA FUNDACION DE INVESTIGACIONES EDUCACIONALES
HIGH SCOPE SOBRE COOPERACION AL PROGRAMA DE
ESTIMULACION TEMPRANA DE LA DIRECCION DE
EDUCACION INICIAL

2.
8.
05
1980

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA
Y LA FUNDACION DE INVESTIGACIONES EDUCACIONALES
HIGH/SCOPE SOBRE COOPERACION AL PROGRAMA DE
ESTIMULACION TEMPRANA DE LA DIRECCION DE
EDUCACION INICIAL

El presente Convenio se suscribe entre el Gobierno de la República Peruana, en adelante denominado el Gobierno, y la Fundación de Investigaciones Educativas High/Scope, en adelante denominada la Fundación, y se refiere a la cooperación técnica internacional que se brindará al Programa de Estimulación Temprana que el Ministerio de Educación viene realizando a través de la Dirección General de Educación Inicial y Básica Regular.

ARTICULO I

La Fundación se compromete a proveer los siguientes servicios:

1. La presencia, a tiempo completo del señor Dennis Vigil, con el carácter de Representante de la Fundación en el Perú y con las siguientes funciones:
 - 1.1. Asesoramiento en implementación de un programa de estimulación temprana a través de trabajo en una sala-cuna, la cual se espera ha de servir como centro de difusión de estas técnicas.
 - 1.2. Capacitación en servicio de personal profesional y para-profesional (representativo de pueblos jóvenes y de comunidades aisladas de costa, sierra y selva) para el trabajo con niños y padres de familia.
 - 1.3. Dichas labores se llevarán a cabo en los lugares y con la participación del personal técnico profesional y docente asignado a ello por el Ministerio de Educación.

2. La presencia, por tiempo total no menor a veinte días hábiles, de otros expertos de la Fundación, con las siguientes funciones:

- 2.1. Asesoramiento específico en áreas de contenido técnico relacionado con la estimulación temprana y con el trabajo con padres de familia y grupos profesionales, para-profesionales y voluntarios.
- 2.2. Estudio de técnicas de evaluación de procesos educacionales y medidas de desarrollo cognoscitivo.
- 2.3. El asesoramiento se llevará a cabo por personal especializado escogido por la Fundación con la aprobación del Gobierno. Los expertos permanecerán en el Perú por períodos hasta de diez días hábiles en cada visita. Las fechas de estas visitas serán definidas por acuerdo mutuo entre los responsables del Programa de Estimulación Temprana del Ministerio de Educación y el Representante de la Fundación en el Perú.

ARTICULO II

El Gobierno, a través del Ministerio de Educación, se compromete a:

1. En aspectos técnico-pedagógicos:
 - 1.1. Proporcionar personal especializado técnico-profesional, para llevar a cabo la implementación del Programa de Estimulación Temprana y para la capacitación de personal para el trabajo con niños y padres de familia.
 - 1.2. Seleccionar personal profesional y para-profesional representativo para ser capacitado.
 - 1.3. Proporcionar la planta física y los materiales y el equipo necesario para las labores de implementación y capacitación; y

2.- En aspectos administrativos:

- 2.1. Abonar, antes del quinto día de cada uno de los meses de diciembre de 1974, enero de 1975 y febrero de 1975, la suma en soles oro equivalente a USA \$ 3675 al Representante de la Fundación en el Perú. Estos pagos se harán a la partida 04.13. Subvenciones: los fondos para estos pagos proviene de la donación comprometida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) al Ministerio de Educación, girándose con cargo a la cuenta corriente N° ME-10547 del Banco de la Nación, a través de la Dirección General de Administración y la Oficina de Administración Financiera de la Sede Central del Ministerio de Educación.
- 2.2. Proporcionar autorización para que el Representante de la Fundación en el Perú pueda ingresar al país materiales, equipos de oficina y audiovisuales (cuya lista se adjunta) para uso en conexión con sus labores de asesoramiento técnico-pedagógico. Asimismo se proporcionará facilidades para el internamiento de los efectos personales de rigor.

ARTICULO III

Todos los gastos de asesoramiento de la Fundación correrán por cuenta de ésta y el Gobierno no será responsable de ellos, aparte de los pagos mencionados en este Convenio.

ARTICULO IV

La responsabilidad del señor Dennis Vigil podrá incluir, por acuerdo mutuo y con fechas convenidas entre él y el Ministerio de Educación un viaje a la sede del Programa No Escolarizado de Puno.

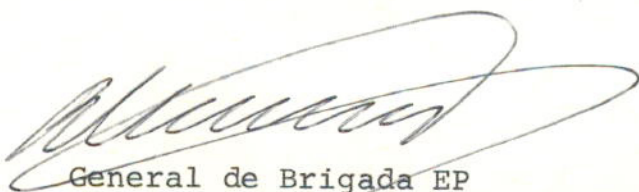
ARTICULO V

El período de vigencia de este Convenio será desde el momento de su firma, por ambas Partes, hasta el último día de enero de mil novecientos setenta y cinco.

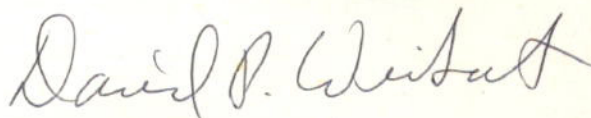
Lima, a quince de agosto de 1975

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
PERUANA

POR LA FUNDACION DE
INVESTIGACIONES EDUCACIONALES
HIGH/SCOPE



General de Brigada EP
Ramón Miranda Ampuero
Ministro de Educación



David P. Weikart
Presidente

High/Scope Educational Research Foundation
125 North Huron Street
Ypsilanti, Michigan 48197